



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE DOS BARRIOS

#### **Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbanos de Dosbarrios.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 14 de febrero de esta entidad sobre imposición de la tasa por prestación de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbanos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE DOSBARRIOS.**

##### **Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística...

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad].

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2003 y demás jurisprudencia en la materia, el hecho imponible es la propia prestación del servicio, independientemente de que el inmueble esté ocupado o no.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que tengan la titularidad catastral de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles de la localidad donde se presta el servicio.

Los propietarios de las viviendas o locales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas y que son beneficiarios del servicio.

##### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria anual será:

NATURALEZA Y DESTINO DEL INMUEBLE	TARIFA
Viviendas de carácter familiar	68,00
Bares, Bar- restaurante, cafeterías y similares	400,00
Hoteles, casas rurales, residencia de mayores, farmacias y tanatorio	250,00



Hotel- restaurante	700,00
Gasolineras	500,00
Pescaderías y/o carnicerías	250,00
Locales comerciales, tiendas de detalle, tiendas de alimentación, supermercados	250,00
Oficinas bancarias	500,00
Peluquerías, centros de estética, asesorías, oficinas de seguros, autoescuelas y oficinas en general	140,00
Cooperativas, bodegas	350,00
Talleres mecánicos, talleres de ebanistería, herrerías, talleres de reciclaje y talleres en general	250,00
Industrias de gran volumen	500,00
Industrias y almacenes de alimentación	250,00
Almacenes de construcción, almacenaje	250,00
Inmuebles no incluidos en el resto de epígrafes	68,00

#### Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

#### Artículo 7. Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la adquisición del inmueble o al inicio de la actividad, los sujetos pasivos solicitarán el alta en el padrón tributario, presentando al efecto la correspondiente declaración.

No obstante, cuando se verifique por parte del Ayuntamiento que el titular catastral es distinto, procederá de oficio al alta o modificación en el correspondiente padrón tributario y a la liquidación, en su caso, de los ejercicios no prescritos, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracción tributaria.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón tributario en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida y el tratamiento de basuras. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar y gestión de residuos sólidos de Dosbarrios y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma. ( con la salvedad dispuesta en la disposición final )

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2023, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con ella artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto las tarifas que serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor la anterior ordenanza ( solo tarifas) hasta el 31 de diciembre de 2024.

La presente Ordenanza estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

En Dosbarrios, a 10 de abril de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Portillo Pedraza.

*Nº. I.-1890*